

Revista Jurídica

Castilla-La Mancha

ESTUDIOS

EL CÓDIGO ÉTICO DE LA ARQUEOLOGÍA Y EL PATRIMONIO EN CASTILLA-LA MANCHA
Luis Benítez de Lugo Enrich. Ernesto García-Soto Mateos. Francisco Javier López Precioso. Juan Manuel Rojas Rodríguez-Malo. Dionisio Urbina Martínez.

UN ANALISIS SOBRE LA POLÉMICA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE ESTRASBURGO DE 8 DE DICIEMBRE DE 2.009 SOBRE LA PENSIÓN DE VIUDEDAD DE UN MATRIMONIO CELEBRADO CON EL RITO DE LA ETNIA GITANA.
José Escobar Jiménez.

LIMITACIONES DEL DOMINIO: UNA PROPUESTA DOCTRINAL.
Miguel Ángel Jiménez.

ANÁLISIS DE LA REPERCUSIÓN QUE TIENE PARA LA PROTECCIÓN DE CONSUMIDOR LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 2006/123/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DE CONSEJO DE 12-12-2006 RELATIVA A LOS SERVICIOS EN EL MERCADO INTERIOR.
Ramiro Losada Gómez.

DICTÁMENES

DICTAMEN EMITIDO POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA-LA MANCHA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN DE GARANTÍAS DE SERVICIOS SOCIALES.

DICTAMEN EMITIDO POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA-LA MANCHA SOBRE ANTEPROYECTO DE LEY DE AUTORIDAD DEL PROFESORADO.

COMENTARIOS DE JURISPRUDENCIA

COMENTARIOS DE JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA
Miguel Ángel Collado Yurrita. Pedro José Carrasco Parrilla. María Esther Sánchez López. José Alberto Sanz Díaz-Palacios. Saturnina Moreno González. Gemma Patón García. María del Prado Montoya López. Luis María Romero Flor. Francisco José Nocete Correa.

JURISPRUDENCIA CIVIL ANOTADA DE LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES DE CASTILLA-LA MANCHA
Karolina Lyczkowska. Iuliana Raluca Stroie.

RESEÑA NORMATIVA DE CASTILLA-LA MANCHA

RESEÑA LEGISLATIVA DE CASTILLA-LA MANCHA (VIII LEGISLATURA).

NOTAS DE ACTUALIDAD

XIII EDICIÓN CURSOS DE POSTGRADO EN DERECHO
Toledo, del 7 al 24 de enero de 2013.

51
JULIO
2012



Castilla-La Mancha



REVISTA JURIDICA DE CASTILLA-LA MANCHA

Nº 51 - julio - 2012

PRESIDENCIA DE HONOR

Jesús Labrador Encinas

Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Administraciones Públicas

Miguel Ángel Collado Yurrita

Excmo. Mágfco. Sr. Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha

Pedro José Carrasco Parrilla

Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario en la Universidad de Castilla-La Mancha

Ángel Francisco Carrasco Perera

Catedrático de Derecho Civil en la Universidad de Castilla-La Mancha

Eduardo Espín Templado

Catedrático de Derecho Constitucional en la Universidad de Castilla-La Mancha

Nicolás García Rivas

Catedrático de Derecho Penal en la Universidad de Castilla-La Mancha

Luis Ortega Alvarez

Catedrático de Derecho Administrativo en la Universidad de Castilla-La Mancha

Luis Prieto Sanchís

Catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad de Castilla-La Mancha

José Antonio Garvía Pastor

Decano del Colegio de Registradores de la Propiedad de Castilla-La Mancha

Miguel Ángel Jiménez Barbero

Director del Servicio de Estudios Registrales de Castilla-La Mancha

CONSEJO DE DIRECCION

José Sanroma Aldea

Presidente del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha

Manuel Antonio Mirón Ortega

Letrado Mayor de las Cortes de Castilla-La Mancha

Mar España Martí

Secretaria General de Presidencia y Administraciones Públicas

Salvador Jiménez Ibáñez

Consejero del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha

Agustín Díez Moreno

Vocal del Tribunal Económico-Administrativo de Castilla-La Mancha

M^a Victoria Martín Méndez

Jefa de Servicio del DOCM de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

CONSEJO ASESOR

Vicente Manuel Rouco Rodríguez

Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

Eduardo Salinas Verdeguer

Presidente de la Audiencia Provincial de Albacete

María Jesús Alarcón Barcos

Presidenta de la Audiencia Provincial de Ciudad Real

José Eduardo Martínez Mediavilla

Presidente de la Audiencia Provincial de Cuenca

Isabel Serrano Frías

Presidenta de la Audiencia Provincial de Guadalajara

Manuel Gutiérrez Sánchez-Carro

Presidente de la Audiencia Provincial de Toledo

DIRECTOR

Ángel Francisco Carrasco Perera

Catedrático de Derecho Civil en la Universidad de Castilla-La Mancha

SECRETARIO

Luis María Romero Flor

Profesor Ayudante Doctor de Derecho Financiero y Tributario en la Universidad de Castilla-La Mancha

NORMAS DE PUBLICACIÓN

La *Revista Jurídica de Castilla-La Mancha*, editada conjuntamente por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Universidad de Castilla-La Mancha y Registradores de Castilla-La Mancha; y dirigida por D. Ángel Carrasco Perera, es una publicación especializada y multidisciplinar, de periodicidad semestral, que ofrece una información jurídica actual y rigurosa sistematizada en los siguientes bloques: Estudios; Reseña Normativa de Castilla-La Mancha, Dictámenes, Comentarios de Jurisprudencia, Comentarios y Notas de Actualidad. Su finalidad es hacer compatible el estudio y la crítica razonados, pues una producción de normas y sentencias cada vez más intensa y agobiante requiere una respuesta rápida y justificada desde una perspectiva científica.

La *Revista Jurídica de Castilla-La Mancha* está indexada y presente en los principales catálogos y bases de datos nacionales e internacionales: DICE (Difusión y Calidad Editorial de las Revistas Españolas de Humanidades Ciencias Sociales y Jurídicas, CSIC-ANECA); IN-RECJ (Índice de impacto de Revistas Españolas de Ciencias Jurídicas); LATINDEX (Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal); DIALNET (Servicio de Alertas Informativas y de acceso a los contenidos de la literatura científica hispana); y REBIUN (Red de Bibliotecas Universitarias); entre otras.

Los trabajos enviados a la revista para la sección de Estudios deberán ser originales e inéditos y no estar presentados para su publicación en ningún otro medio.

Dichos trabajos podrán remitirse por correo electrónico a la dirección docm-internet@jccm.es o bien a Luis María Romero, secretario de la revista, a la dirección de correo revista.rjclm@uclm.es. Los originales podrán también enviarse en soporte informático, acompañado de copia en papel.

Los trabajos, que deberán estar redactados en lengua española, se presentarán en formato Word y su extensión máxima recomendada será de 40 folios, con interlineado sencillo y fuente *Times New Roman*, tamaño 12 en texto y 10 en notas a pie.

En cada trabajo deberá aparecer, en primer término, el título del mismo y, a continuación, el autor, con sus datos profesionales. Asimismo, deberá incorporarse un sumario que recoja los diversos apartados en que se divide el trabajo. Todos los originales que se envíen para su publicación habrán de ir acompañados de un resumen (de 100 a 150

palabras) y entre cuatro y ocho palabras clave, con su correspondiente traducción al inglés.

La bibliografía del estudio, se insertará al final del artículo, y se citará de la siguiente manera:

Monografía: APELLIDOS, NOMBRE AUTOR (AUTORES): *Título de la obra*, Editorial, Lugar, Año, páginas.

Artículo o capítulo de libro: APELLIDOS, NOMBRE AUTOR (AUTORES): "Nombre del Artículo concreto o capítulo de libro", *Nombre de la revista o publicación*, Editorial, Lugar (en su caso), Número, Año, páginas.

El Consejo de Dirección de la *Revista Jurídica de Castilla-La Mancha* examinará todos los artículos relacionados con el mencionado objeto de estudio que le sean remitidos. Una vez recibidos los trabajos, el secretario de la revista acusará recibo de los mismos a los autores. Tras ello, cada trabajo será sometido al criterio de evaluadores externos anónimos (*doble referee*), actuando como criterios de selección, en especial, la originalidad de las aportaciones, el nivel científico y el rigor. Los trabajos podrán ser aceptados, sujetos a revisiones menores o mayores, o rechazados. La decisión que se adopte será comunicada a los autores, indicando las razones para la aceptación, revisión o rechazo del original.

VENTA DIRECTA DE EJEMPLARES

MARCIAL PONS - DEPARTAMENTO DE REVISTAS

San Sotero, 6 - Teléf. 91 3043303 Fax 91 3272367 - 28037 MADRID
e-mail: revistas@marcialpons.es

Información y venta:

DIARIO OFICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA

Avda. de Portugal, s/n - Teléf. 925 266 285 - 925 266 278

Fax 925 266 344 - 45005 TOLEDO

Consulta últimos números publicados:

<http://www.jccm.es/docm/revistajccm.htm>

e-mail: docm-internet@jccm.es

La Revista Jurídica de Castilla-La Mancha, no se identifica necesariamente con las opiniones expresadas en los trabajos que se reproducen.

ISBN 84-505-64-73-5
D. Legal TO-998-1988

SUMARIO:

ESTUDIOS

EL CÓDIGO ÉTICO DE LA ARQUEOLOGÍA Y EL PATRIMONIO
EN CASTILLA-LA MANCHA

Luis Benítez de Lugo Enrich.

Ernesto García-Soto Mateos.

Francisco Javier López Precioso.

Juan Manuel Rojas Rodríguez-Malo.

Dionisio Urbina Martínez..... 11

UN ANÁLISIS SOBRE LA POLÉMICA SENTENCIA DEL TRIBUNAL
DE ESTRASBURGO DE 8 DE DICIEMBRE DE 2.009 SOBRE LA
PENSIÓN DE VIUEDEDAD DE UN MATRIMONIO CELEBRADO
CON EL RITO DE LA ETNIA GITANA.

José Escobar Jiménez 29

LIMITACIONES DEL DOMINIO: UNA PROPUESTA DOCTRINAL.

Miguel Ángel Jiménez..... 41

ANÁLISIS DE LA REPERCUSIÓN QUE TIENE PARA LA PROTECCIÓN
DE CONSUMIDOR LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 2006/123/
CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DE CONSEJO DE 12-12-2006
RELATIVA A LOS SERVICIOS EN EL MERCADO INTERIOR.

Ramiro Losada Gómez 103

DICTÁMENES

DICTAMEN EMITIDO POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY
DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL
PLAN DE GARANTÍAS DE SERVICIOS SOCIALES 159

DICTAMEN EMITIDO POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA SOBRE ANTEPROYECTO DE LEY DE
AUTORIDAD DEL PROFESORADO 223

COMENTARIOS DE JURISPRUDENCIA

COMENTARIOS DE JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA

Miguel Ángel Collado Yurrita.

Pedro José Carrasco Parrilla.

María Esther Sánchez López.

José Alberto Sanz Díaz-Palacios.

Saturnina Moreno González.

Gemma Patón García.

María del Prado Montoya López.

Luis María Romero Flor.

Francisco José Nocete Correa.....247

JURISPRUDENCIA CIVIL ANOTADA DE LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES DE CASTILLA-LA MANCHA

Karolina Lyczkowska.

Iuliana Raluca Stroie. 259

RESEÑA NORMATIVA DE CASTILLA-LA MANCHA

RESEÑA LEGISLATIVA DE CASTILLA-LA MANCHA (VIII LEGISLATURA). 303

NOTAS DE ACTUALIDAD

XIII EDICIÓN CURSOS DE POSTGRADO EN DERECHO

Toledo, del 7 al 24 de enero de 2013. 309

ESTUDIOS

EL CÓDIGO ÉTICO DE LA ARQUEOLOGÍA Y EL PATRIMONIO EN CASTILLA-LA MANCHA

Luis Benítez de Lugo Enrich

Anthropos, S.L. – UNED

Doctor en Prehistoria

Ernesto García-Soto Mateos

Catedrático de Historia

Francisco Javier López Precioso

Director del Museo Comarcal de Hellín

Miembro del Instituto de Estudios Albacetenses

Juan Manuel Rojas Rodríguez-Malo

Arqueólogo

Juan Manuel Rojas Arqueología, S.L.

Dionisio Urbina Martínez

Arqueólogo

Doctor en Historia Antigua

Catalina Urquijo Álvarez de Toledo

Arqueóloga

Licenciada en Historia Antigua

RESUMEN

La Asociación Profesional de la Arqueología y el Patrimonio de Castilla-La Mancha aglutina a los profesionales y expertos sobre la gestión de nuestro legado histórico y cultural.

Uno de los objetivos fundacionales y estatutarios de la Asociación es la redacción de un Código Ético sobre la gestión de la Arqueología y el Patrimonio.

Este trabajo supone la presentación a la sociedad del Código Ético de la Arqueología y el Patrimonio en Castilla-La Mancha recientemente aprobado.

Este Código sienta las bases generales para un adecuado ejercicio profesional, abordando también aspectos como la relación entre los profesionales y de éstos con la sociedad, así como sus compromisos éticos durante el ejercicio de la profesión.

La publicación de este Código Ético es una necesidad improrrogable, habida cuenta de las dificultades surgidas en el ejercicio de la profesión a lo largo de los últimos años.

PALABRAS CLAVE: ética, deontología, profesional, gestión, Arqueología, Patrimonio, Castilla-La Mancha.

TITLE: *Code of Ethics of Archaeology and Heritage in Castilla-La Mancha (Spain).*

ABSTRACT: *The Castilla-La Mancha Professional Archaeology and Heritage Association brings together professionals and experts in our historical and cultural legacy. One of the foundational and statutory objectives is the drafting of an Ethics Code of management of Archaeology and Heritage.*

This act involves the presentation to society of the recently approved Castilla-La Mancha Archaeology and Heritage Ethics Code. This Code establishes the general basis for a proper exercise of the profession, dealing also with aspects such as the relationship between professionals, and between them and society, as well as their ethical commitments while executing their profession.

The publication of this Ethics Code is an inextensible necessity, due to the difficulties sprung these last years on the exercise of the profession.

KEY WORDS: *Ethics, deontology, professional, management, Archaeology, Heritage, Castilla-La Mancha, Spain.*

En verano de 2011 se llevó a cabo el proceso fundacional de la *Asociación Profesional de Arqueología y Patrimonio de Castilla-La Mancha* ¹. Tras ser publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM nº 123/2011) el depósito de sus Estatutos en la Administración competente la Asociación fue formalmente inscrita en el registro de la Consejería de Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el nº CLM-009-11.

Los firmantes de este artículo forman parte de su *Junta Directiva*. Todos ellos suman muchas décadas de experiencia y ejercicio profesional de la Arqueología y el Patrimonio, en diferentes áreas (Arqueología Profesional, Patrimonio Cultural, Educación, Museística, etc.) y en todas las provincias de Castilla-La Mancha.

Por ello, esta Asociación profesional ha surgido con vocación regional, a diferencia de otros proyectos como es el caso de la extinta *Asociación Profesional de Arqueólogos de la Provincia de Toledo* o de la *Asociación de Arqueólogos de Guadalajara*.

La creación de la Asociación surgió a partir de la necesidad de contar con un organismo que aglutinara a los profesionales de la región, ante la difícil situación que atraviesa la práctica profesional. Esta asociación propone ser un instrumento para la defensa de los intereses profesionales de los arqueólogos y expertos en Patrimonio Cultural de nuestra Región, aspira a convertirse en el cauce de un diálogo con las Instituciones y trabajará para mejorar los modos de actuación sobre el rico Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

Éste es el marco en el que se contextualiza el presente escrito, cuyo objetivo principal es divulgar el articulado del nuevo *Código Ético de la Arqueología y el Patrimonio en Castilla-La Mancha*, que fue aprobado por la Asociación en su Asamblea General celebrada el 14 de octubre de 2011 en Hellín (Albacete).

1. PREÁMBULO

Los arqueólogos tienen encomendadas funciones de extraordinario valor para la colectividad, como son la investigación, la custodia, la protección, la gestión y la puesta en valor del Patrimonio Histórico común.

La honradez, la rectitud, la diligencia, el rigor científico y la veracidad son virtudes que deben existir en cualquier actuación arqueológica.

En el desarrollo de la actividad arqueológica primará una orientación encaminada al bien general y a la función social de la intervención.

Por ello, los profesionales de la Arqueología y el Patrimonio requieren una formación específica, así como de una autonomía y libertad de acción en su ejercicio profesional.

Como consecuencia de esas características de su labor, en especial de esa libertad de acción, es preciso que los arqueólogos se atengan, con libertad, a un *CÓDIGO ÉTICO DE LA ARQUEOLOGÍA Y EL PATRIMONIO EN CASTILLA-LA MANCHA* que se encuentre claramente asumido, explicitado y publicado.

El presente Código Ético se erige en deber fundamental para todos los arqueólogos que desarrollen su trabajo en Castilla-La Mancha.

Por su gran trascendencia en la conservación y gestión del Patrimonio Histórico común, la infracción de estas normas de comportamiento ético puede derivar en graves responsabilidades disciplinarias.

En síntesis, este documento trata de ser un complemento de la legislación sobre Patrimonio Histórico y Cultural, abarcando aquellos aspectos que, por implicar más a la ética que a la norma, no son definidos por ésta.

Tiene como objetivo facilitar respuestas a situaciones no definidas por la ley, así como proporcionar soluciones a eventuales conflictos de la profesión arqueológica y del Patrimonio.

Quiere también ser un Código marco integrador, concebido de forma que pueda ser asumido por todos los sectores implicados en la gestión de la Arqueología y el Patrimonio, convirtiéndose al tiempo en fuente y alimento de un necesario marco normativo futuro.

2. PRINCIPIOS GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º

El **objeto de la profesión** arqueológica y del Patrimonio Histórico es la investigación, conservación y difusión de la historia de los grupos humanos y de su evolución a partir de las evidencias dejadas por ellos, especialmente de los restos materiales de su cultura.

Artículo 2º

La **Ética Arqueológica y del Patrimonio** es el conjunto de principios que deben inspirar y guiar la conducta del profesional en Arqueología y Patrimonio.

Artículo 3º

a) **Son arqueólogos y profesionales del Patrimonio Histórico** todos aquellos profesionales con titulación superior reconocida y un desarrollo curricular o experiencia suficientes relacionados con el Patrimonio Cultural en cualquier ámbito, de forma especial en aquellos señalados en el apartado “c” de este artículo. En este documento se emplea la expresión genérica de “profesional de la Arqueología y el Patrimonio” para aludir tanto a las expertas como a los expertos en estas materias, desde el convencimiento de que la igualdad y la no discriminación entre géneros debe ser una prioridad en el ejercicio profesional de la Arqueología y del Patrimonio.

b) Los deberes que impone este Código obligan a todos los expertos en estas materias en ejercicio de la profesión. El presente Código **será de aplicación a todo profesional de la Arqueología y del Patrimonio que desarrolle su trabajo en Castilla-La Mancha, y su infracción podrá ser objeto de sanción profesional.**

Por tanto, todos los profesionales de la Arqueología y del Patrimonio deben poseer un exacto conocimiento de este Código. Su ignorancia en ningún caso podrá alegarse como excusa en caso de incumplimiento de las normas contenidas en este documento.

c) El profesional de la Arqueología y del Patrimonio podrá ejercer su **actividad profesional de las siguientes formas**: bien como profesión liberal independiente, bien en calidad de funcionario, investigador, profesor universitario, gestor o técnico contratado por un organismo público, bien como contratado al servicio de una empresa privada o de otro profesional, o bien como representante de la profesión en Comisiones, Tribunales o Jurados.

Artículo 4º

a) La actividad profesional irá encaminada a la **investigación científica, protección, conservación, recuperación, valoración y difusión** del Patrimonio, cualquiera que sea su forma: arqueológico, paleontológico, artístico, industrial, etnográfico o natural.

b) En el ejercicio de su actividad el profesional de la Arqueología y el Patrimonio deberá observar el debido **rigor ético y científico**, evitando cualquier forma de competencia desleal, velando siempre por la dignidad de la profesión y por que sean respetados los derechos inherentes a ella. El profesional de la Arqueología y del Patrimonio debe contribuir a una práctica solidaria de la profesión.

Artículo 5º:

Cuando el profesional de la Arqueología y el Patrimonio de Castilla-La Mancha actúe **fuera de su región** deberá respetar, además de las normas éticas y deontológicas vigentes en el ámbito de la región de acogida o en el que desarrolle su actuación profesional.

Artículo 6º:

a) La Asociación Profesional velará por la **buena calidad de la enseñanza de la Arqueología y el Patrimonio**, en cuyos programas educativos superiores no debe faltar la Ética referida a estas materias.

b) Asimismo, esta Asociación Profesional procurará establecer los cauces para que los profesionales de la Arqueología y del Patrimonio puedan recibir **formación continuada**.

Artículo 7º:

La Asociación Profesional de la Arqueología y del Patrimonio en Castilla-La Mancha se esforzará en conseguir **que el espíritu y las normas éticas de este Código sean respetados y protegidos por la Ley**.

3. RELACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA ARQUEOLOGÍA Y DEL PATRIMONIO CON LA ASOCIACIÓN

Artículo 8º:

El experto en Arqueología y Patrimonio de Castilla-La Mancha asociado a esta Asociación Profesional está obligado a:

a) Cumplir lo establecido en el presente Código Ético, así como los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno de la Asociación.

b) **Comunicar a la Asociación las transgresiones** del presente Código Ético.

c) **Respetar a los órganos de gobierno de la Asociación y ser leal con los miembros que los componen**, debiendo atender con la máxima diligencia las comunicaciones y citaciones emanadas de tales órganos o de sus miembros en el ejercicio de sus funciones, aportando con la debida prontitud todos los datos, documentos o informes que se le pidan y de los que él tenga noticia por el ejercicio de su profesión, a fin de facilitar las funciones propias de la Asociación.

d) Contribuir al mantenimiento de las cargas de la Asociación en la forma y tiempo establecidos. La conveniencia de la asociación es, ni más ni menos, una garantía a la ciudadanía frente al ejercicio de la profesión, así como la prueba definitiva de que todo acto profesional estará sujeto a deontología, velada y supervisada por la organización.

Artículo 9º:

La Asociación defenderá a los **asociados que se vean perjudicados por causa del cumplimiento de los principios éticos** recogidos en este Código.

Artículo 10º:

a) Se consideran **infracciones** las acciones u omisiones de los arqueólogos y profesionales del Patrimonio que vulneren las disposiciones reguladoras de la profesión, los Estatutos y Reglamentos colegiales o las Normas Deontológicas de actuación profesional recogidas en este Código. Las infracciones a este Código podrán ser leves, graves o muy graves.

b) **Infracciones muy graves** serán aquellas en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1) Dañar gravemente el Patrimonio Histórico, al cliente, a otros arqueólogos o profesionales del Patrimonio, a la Asociación o a terceras personas.

2) Negligencia profesional inexcusable.

3) Presentar manifiesta intencionalidad la conducta infractora.

4) No comunicar tanto a la Administración competente como a las Fuerzas de Seguridad del Estado una afección o peligro de conservación del Patrimonio Histórico.

5) Existir un lucro ilegítimo, propio o ajeno, posibilitado por la actuación irregular de un arqueólogo o profesional del Patrimonio.

6) Abusar de la confianza depositada por el cliente, en especial si concurren las circunstancias de cargo público o de actuación simultánea como promotor o constructor.

7) Intervenir como Autoridad o en Jurados, como Experto o Perito con evidente injusticia, sin aplicar la necesaria imparcialidad o atendiendo a intereses personales o políticos antes que a criterios profesionales.

8) Haber sido sancionado anteriormente por Resolución firme a causa de cualquier infracción grave.

c) Infracciones graves las siguientes:

1) Poner en peligro el Patrimonio Histórico. Ello incluye la ausencia negligente, por parte del profesional legalmente autorizado, de una vigilancia arqueológica en el control de una obra pública o privada; o la no prescripción, por parte de un técnico al servicio de la Administración, de la necesidad de aplicación de una vigilancia permanente a obras que vayan a producir remociones en terrenos de susceptibilidad patrimonial; o la observación en los responsables competentes en la protección del Patrimonio Histórico de absentismo o falta de impulso en la apertura de un expediente informativo y de un procedimiento sancionador tras haberse conocido la existencia de daños al Patrimonio Cultural”.

2) Ejercer la profesión encontrándose inhabilitado o suspendido en su ejercicio.

3) Trabajar como profesional de la Arqueología y del Patrimonio quien no reúna los requisitos establecidos para ello.

4) Actuar contra las normas de leal competencia.

5) Usurpar la autoría de trabajos profesionales ajenos o plagiar trabajos de otros profesionales.

6) Incumplir los deberes profesionales, con daño del prestigio de la profesión o de los legítimos intereses de terceros.

7) Incurrir en falseamiento o grave inexactitud en la documentación profesional.

8) Ocultar o simular de datos que la Asociación debiera conocer en el ejercicio de sus funciones.

9) Actuar públicamente en notorio desprestigio de la autoridad legítima de la Asociación.

10) Desobedecer acuerdos o requerimientos de la Asociación.

d) Infracciones leves serán las no comprendidas en los apartados anteriores de este artículo y las que, aún estándolo, revistan menor entidad por concurrir falta de intencionalidad, escasa importancia del daño causado y ánimo diligente en reconducir la conducta, subsanando la falta o remediando sus efectos, o reparando de forma voluntaria y espontánea el daño causado antes del inicio de cualquier actuación sancionadora. Por el contrario, las faltas calificables inicialmente como leves, podrán considerarse graves cuando no concorra alguna o algunas de las circunstancias enumeradas en este apartado.

e) Cuando conforme a las reglas precedentes no fuera posible precisar la concreta sanción aplicable, la Directiva de la Asociación, a la vista de las circunstancias de todo orden presentes en el supuesto considerado, la determinará a su prudente arbitrio con arreglo a las reglas de la sana crítica.

Artículo 11º:

La Directiva de la Asociación quedará facultada para imponer, mediante Resolución, las siguientes **sanciones disciplinarias** a los asociados que incumplan el presente Código Ético: para las infracciones leves, apercibimiento de oficio y/o reprensión pública; para las infracciones graves, además de las anteriores, facultativamente se podrá proponer la suspensión de derechos electorales y/o cese de cargos asociativos; para las sanciones muy graves, además de las anteriores, facultativamente se podrá proponer la expulsión de la Asociación por un plazo de tiempo acorde con la infracción.

4. COMPROMISOS ÉTICOS Y DEONTOLÓGICOS

Artículo 12º

El profesional de la Arqueología y del Patrimonio **deberá actuar con la debida competencia profesional y dedicación** al trabajo que se haya comprometido a realizar, y a no cesar en su actuación mientras no sea relevado en la forma que establezcan las normas y reglamentos.

Artículo 13º

a) El profesional de la Arqueología y del Patrimonio **asumirá únicamente las funciones para las que se encuentre capacitado** profesionalmente por su titulación académica, formación y experiencia profesional.

b) Asimismo, el profesional de la Arqueología y del Patrimonio reconocerá los límites de su capacidad y, ante trabajos cuya realización supere sus posibilidades o calificaciones, buscará la colaboración de otros colegas especializados o rehusará aceptarlos.

Artículo 14º

El profesional de la Arqueología y del Patrimonio deberá comportarse con honradez y veracidad en todas sus actuaciones profesionales. Cuando actúe en misión de experto, autoridad, perito o jurado o cuando deba expedir cualquier tipo de certificación **apoyará su criterio en toda la información disponible en hechos probados** que justifiquen su dictamen.

Artículo 15º

a) El profesional de la Arqueología y del Patrimonio deberá **mantener y salvaguardar siempre la independencia de criterio** en su actuación profesional, tanto oficial como privada, sin que puedan servir de justificación a una conducta irregular las presiones de cualquier tipo que pueda recibir.

b) Si el profesional de la Arqueología y del Patrimonio recibiera **presiones** de cualquier tipo durante el ejercicio de su trabajo lo notificará a la Asociación, la cual acudirá en su defensa por el medio que estime más oportuno.

Artículo 16º

A todo profesional de la Arqueología y del Patrimonio le estará **absolutamente vedado procurarse trabajo profesional mediante comisiones, uso de información privilegiada, conocimiento de proyectos públicos o privados confidenciales u otras ventajas análogas** que pudiera conocer u obtener de terceras personas.

Artículo 17º

El profesional de la Arqueología y del Patrimonio **Director o Coordinador** de un proyecto **estará obligado a tener un claro conocimiento de la marcha de los trabajos.**

Artículo 18º

Ningún profesional de la Arqueología y del Patrimonio podrá encubrir con su actuación o con su firma cualquier comportamiento ilegal o negligencias que vayan en contra de los deberes profesionales de otros compañeros o de la conservación del Patrimonio Histórico.

Artículo 19º

El profesional de la Arqueología y del Patrimonio **será objetivo** y procurará estar bien informado cuando evalúe el trabajo de sus colegas, derivando en todo momento sus opiniones de los datos reales de los trabajos de investigación y evitando juicios que se vean afectados por valoraciones de aspectos personales o subjetivos.

Artículo 20º

El profesional de la Arqueología y del Patrimonio **mantendrá una formación continuada** que garantice la calidad de su actividad profesional.

5. EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Artículo 21º:

El profesional de la Arqueología y del Patrimonio **no utilizará la**

información obtenida por la provisión de servicios profesionales para obtener ventajas privadas.

Artículo 22º:

El profesional de la Arqueología y del Patrimonio evitará ofrecer, solicitar o aceptar compensaciones materiales, emitir juicios o cualquier otro acto en contra de la conservación del Patrimonio Histórico, **para la obtención o mantenimiento del favor de un cliente** o de un potencial cliente.

Artículo 23º:

El profesional de la Arqueología y del Patrimonio Director o Coordinador de una intervención velará por el cumplimiento de la **normativa sobre seguridad e higiene** en el trabajo.

Artículo 24º:

El profesional de la Arqueología y del Patrimonio deberá tener cubierta, con medios propios o con el recomendable aseguramiento, su **responsabilidad profesional**, en cuantía adecuada a los riesgos que implique.

Artículo 25º:

Será obligación del profesional de la Arqueología y del Patrimonio Director o Coordinador de la intervención el **propiciar información** al equipo humano por él dirigido, informándole convenientemente de la naturaleza de las investigaciones que se realizan y su desarrollo.

Artículo 26º:

a) La actividad profesional seguirá una **metodología científica** y con las técnicas actualizadas más acordes para la consecución de los objetivos perseguidos.

b) Toda actividad de gestión profesional de la Arqueología y del Patrimonio deberá ser **desarrollada conforme a un proyecto** definido con anterioridad a la intervención, que contará al menos con los siguientes apartados: Introducción, descripción general del proyecto y de la intervención, marco legal, análisis documental (que incluirá encuadre histórico-geográfico, cartografía, toponimia, fotografía aérea, vías pecuarias, bibliografía especializada actualizada, consulta de carta

arqueológica y de expedientes arqueológicos previos en esa zona, etc.), método y estrategias de trabajo propuestos, equipo de trabajo, plazos y planos generales y de detalle.

c) Los resultados de toda intervención serán recopilados en **un informe que será presentado a la Administración y al promotor** en un plazo nunca superior a doce meses, y que deberá contar al menos con los siguientes apartados: introducción, descripción general del proyecto, localización y descripción del ámbito de actuación, método de trabajo seguido, descripción y resultados de los trabajos, fichas del registro arqueológico si las hubiere (de cata arqueológica, de unidades constructivas, de unidades estratigráficas e inventario de materiales recuperados), conclusiones, interpretación y propuestas, además de un soporte digital que incluya también la documentación gráfica y planimétrica.

d) El profesional de la Arqueología y del Patrimonio será **responsable de los materiales recuperados** en cualquier actividad arqueológica hasta el momento de su ingreso en el centro que la Administración competente determine.

Artículo 27º:

Ante métodos de trabajo alternativos que tengan iguales expectativas científicas, se elegirá aquél que sea **menos destructivo** para el yacimiento o el resto patrimonial en cuestión.

Artículo 28º:

El profesional de la Arqueología y del Patrimonio se esforzará por la **objetividad en su trabajo** y evitará la manipulación de los restos para adecuarlos a sus hipótesis, cuidando de no deformar los datos ni falsear la edad, procedencia, uso, significado histórico, extensión o trascendencia del yacimiento ni el contexto cultural de cualquier descubrimiento patrimonial.

Artículo 29º:

a) La **publicación y difusión** de los resultados de una intervención debe ser la finalidad última del trabajo del profesional de la Arqueología y del Patrimonio, así como de la Administración, que deberá facilitar los medios para ello.

b) En materia de publicaciones científicas constituyen infracción

ética las siguientes incorrecciones: dar a conocer de modo prematuro o sensacionalista investigaciones o hallazgos de alcance todavía no determinados, o exagerar éstos; opinar sobre cuestiones en las que no se es competente; falsificar o inventar datos; plagiar lo publicado por otros autores.

c) El profesional de la Arqueología y del Patrimonio disfrutará de la **propiedad intelectual y el derecho de publicación** de la información científica procedente de un yacimiento o pieza patrimonial por él investigado durante un plazo de cinco años.

Artículo 30º

El profesional de la Arqueología y del Patrimonio **colaborará con las Fuerzas de Seguridad del Estado y la Administración en la prevención del expolio arqueológico y denunciará cualquier situación que ponga en peligro de pérdida o deterioro** la transmisión del Patrimonio Histórico a las generaciones futuras

Artículo 31º:

El profesional de la Arqueología y del Patrimonio **se abstendrá de adquirir bienes de naturaleza arqueológica sin garantía** de que proceden de un comercio lícito.

Artículo 32º:

a) El profesional de la Arqueología y del Patrimonio **en quien concorra cualquier tipo de vinculación con la Administración Pública se deberá al servicio de la sociedad**, absteniéndose del empleo de medios, facilidades o prerrogativas inherentes a su cargo o situación, tanto en provecho propio como de terceros. Así mismo, evitará guiar su labor atendiendo a consignas ajenas a la optimización de la investigación, protección y difusión del Patrimonio Histórico.

b) El profesional de la Arqueología y del Patrimonio al servicio de la Administración Pública mantendrá un **trato ecuaníme hacia los compañeros** que desarrollen el ejercicio libre de la profesión, evitando que las consideraciones personales interfieran con su gestión técnica.

c) El profesional de la Arqueología y del Patrimonio que desempeñe su trabajo como **profesor en aulas universitarias** contribuirá a la **mejora metodológica de la actividad profesional**, identificando los riesgos existentes en ésta y aportando soluciones concretas a dichos riesgos.

6. RELACIONES INTERPROFESIONALES

Artículo 33º:

a) Todo profesional de la Arqueología y del Patrimonio deberá contribuir lealmente con sus conocimientos y experiencia al **intercambio de información técnica** con otros profesionales que puedan intervenir en la actividad patrimonial, al objeto de obtener en todo momento la máxima eficiencia del trabajo conjunto.

b) Así mismo deberá respetar los **derechos intelectuales sobre el trabajo de sus colaboradores**.

Artículo 34º:

Tanto los profesional de la Arqueología y del Patrimonio como los promotores, constructores, responsables de explotaciones mineras, ingenieros, arquitectos y demás agentes implicados en obras públicas o privadas que afecten al Patrimonio Histórico deben establecer una estrecha colaboración encaminada a **conseguir el rescate y conservación más completo y eficaz de cualquier evidencia de naturaleza arqueológica** al amparo de las diferentes legislaciones, urbanísticas, medioambientales de ordenación del territorio o sobre el Patrimonio Cultural de naturaleza internacional, de la Unión Europea, Nacional, autonómica o local.

7. RELACIONES CON LA SOCIEDAD

Artículo 35º:

El profesional de la Arqueología y del Patrimonio, en el desarrollo de su trabajo y en la medida que no contradiga el presente Código ni los derechos fundamentales del ser humano, **deberá respetar los usos y costumbres** sociales de cualquier comunidad en la que trabaje.

Artículo 36º:

El profesional de la Arqueología y del Patrimonio procurará, en

la medida de lo posible, que la salvaguarda del Patrimonio material del pasado, su documentación científica y/o su puesta en valor sirva no sólo para el conocimiento científico sino también para el **desarrollo sostenible** de la comunidad y para la potenciación económica y cultural de la zona donde se desarrollen los trabajos.

Artículo 37º:

El profesional de la Arqueología y del Patrimonio reconoce su **responsabilidad en la formación educativa de la población**, especialmente de la juventud y de los aspectos de sensibilización sobre el Patrimonio.

Artículo 38º:

El profesional de la Arqueología y del Patrimonio intentará **que las conclusiones de sus trabajos** o estudios históricos no sean utilizados con fines políticos, partidistas, discriminantes en razón del sexo, raza o religión, y que **no atenten contra derechos fundamentales del ser humano**.

Artículo 39º:

El profesional de la Arqueología y del Patrimonio instará a las Administraciones competentes para que las intervenciones sobre el Patrimonio Histórico se encuentren **debídamente reguladas y supervisadas**.

Artículo 40º:

a) Tanto la Administración como los promotores, constructores y demás responsables de la contratación de un arqueólogo deberían atender durante el **proceso selectivo** a los **criterios de igualdad, mérito y capacidad** de los concursantes, así como a la **calidad del proyecto y la solvencia profesional del profesional** de la Arqueología y del Patrimonio, antes que a criterios estrictamente económicos o de otra naturaleza.

b) En los procesos selectivos de profesional de la Arqueología y del Patrimonio (concursos) deberían valorarse los siguientes **méritos**, siempre relacionados con la Arqueología o el Patrimonio:

MÉRITO
Licenciaturas o grados afines.
Doctorado en departamentos universitarios afines.
Máster en disciplinas afines.
Dirección o codirecciones de intervenciones sobre el Patrimonio: a.- Excavaciones. b.- Prospecciones. c.- Controles de obra. d.- Otras intervenciones.
Trabajos en intervenciones sobre el Patrimonio: a.- Excavaciones. b.- Prospecciones. c.- Controles de obra. d.- Otras intervenciones.
Colaboraciones en intervenciones sobre el Patrimonio.
Publicaciones sobre Arqueología o Patrimonio: a.- Libros. b.- Coordinación de obras colectivas. c.- Artículos en obras colectivas y revistas, comunicaciones y ponencias presentadas a congresos.
Proyectos de investigación subvencionados.
Otros proyectos.
Cursos, talleres y conferencias sobre Arqueología o Patrimonio Histórico impartidos.
Cursos, talleres y conferencias sobre Arqueología o Patrimonio Histórico recibidos.
Becas, ayudas o premios de Arqueología y Patrimonio Histórico (obtenidos con posterioridad a la Licenciatura/Grado):
Experiencia docente en materias afines.
Contratos en Administraciones Públicas relacionados con la materia.
Otros méritos

c) La *experiencia profesional suficiente* será requisito **indispensable** para la contratación de una actuación profesional sobre Arqueología y Patrimonio y para la emisión de informes técnicos.

Se considera que un profesional de la Arqueología y el Patrimonio cuenta con *experiencia profesional suficiente* cuando haya participado al menos en **tres intervenciones, actuaciones o investigaciones de similar tipo a la que se propone desarrollar**.

8. INTRUSISMO

Artículo 41º:

Se considerará intrusa a cualquier persona jurídica o física que, **sin reunir las condiciones legales** para el ejercicio de la profesión de profesional de la Arqueología y el Patrimonio, actúe en trabajos propios de ésta.

9. EPÍLOGO

Artículo 42º:

Todo profesional de la Arqueología y el Patrimonio debe comportarse de acuerdo no sólo con la letra del presente Código, siempre incompleto y susceptible de modificación y mejora, sino también **con el espíritu que emana del mismo**.

NOTAS

1 Asociación Profesional de Arqueología y Patrimonio de Castilla-La Mancha: www.apapclm.es